

97
hà conuido, y de que tambien oyo à V. M. un Exemplo es Anonimo
por eso no la he adoptado nunca, aunque la hallaba conforme à la
verdad de los hechos, teniendo presente mi respeto, que no permite la
ley obrar, que no tengan autor conocido. La rebacion, que es mia,
y todos sus hechos los probare autenticamente si fuere del agrado
de V. M. por que todos tienen numero de Testigos, y mu-
chos de ellos Testimonios autenticos mandados dar à su tiempo. Sed
cabalmente feliz y merecida ocupame en obsequio de V. M. que es la
gloria a que aspira mi ambicion. Vuestro Señor que y prospere
à V. M. los m. d. que el Reino necesita.
Contando vedio fin deste juramento, y firmo el referido Sr. Thome
de Alcalde, y en fe de todo esto el día de el año de 1711

Dr. Joseph Antonio
de Sagarrabal

Antonio

Thome de Alcalde

juramento particular de S. de Julio

En la Casa Comunal de esta villa de
Bergara à quinze de Julio del mil Setecientos veintey seis por fe,
testimonio de mi el Infraescrito Escrivano de su Magestad, y del sumario
de ella por auencia de los Juramentos de juracion, y congregacion
segun costumbre los señores D. Joseph Antonio de Sagarrabal Thome
de Alcalde por auencia del Procurador Juan Miguel de Duragan
Laurate Jndico por general, D. Joseph Antonio de Tubera, y Ju-
an Antonio de Escarpada Regidores, y Alcaide de la Villa de
puerto, queson la mayor parte de la Justicia, y Regimiento de esta
expresada Villa: Quando asi juraron, y congregados dieron los se-
ñores D. Miguel Joseph de Lano, y D. Juan Miguel Cymacio de Lora
el correspondiente devcargo de lo tratado, y determinado en la ultima
general, y otros señores Justicia, y Regimiento en consecuencia de

proveya hebra en ella por los mismos Señores Olayo, y Ucoya
en razón de la prohibición de galonear de plata, y oro, y otras
cosas, acordaron escribir, y remitir al Señor D. Pedro Rodríguez Campo.
1.º mover la Causa, y informe Fiscal del Real, y Supremo Con.
sejo de Castilla la Nueva, y Informe siguientes

Causa encripta ad. Pedro Rodríguez
Campomanes Fiscal del Consejo

Muis. mis: Bien quisiera no interviniera las importaciones
taxadas de S. M. pero vobis que es notorio zelo uebará à bien mi
recurso no puedo malograr la ocasión, que me dá de rendir à S. M. mis
respetos una resolución de esta Provincia. Pero antes de informar
à V. de ella, me es preciso pasar à su consideración, que este año
lo doy à V. reservadamente, y por voluntad, que su noticia ataje por
alguna providencia, que dictase la prudencia de S. M. los recursos
judiciales que siempre, pero particularmente en el tiempo presente son diso-
nantes, y de mala consecuencia. La última Junta confirmó la pro-
hibición de S. M. de oro, y plata, que en virtud de una ordenanza renovó
pocos días antes de Junta la Diputación última. Las circunstancias
del tiempo hacen notoria resistencia à recibir una Pragmatica, que
el contrario V. M. habría derogado; pero ni esta, ni otras consideraciones basta-
ron à servir à la Junta de la resolución de aprobar el hecho de esta Dipu-
tación. Todo lo entenderá V. M. de la memoria ad hoc, y no quedando
à los Pueblos otro recurso, que el apoyo de un raxon en la protección de este
Supremo Tribunal recurso confiadamente al amparo de S. M. para
que quando no haya lugar à derogar la Pragmatica à lo menos venos con-
ceda un termino competente para el V. M. de lo que con de buena fe tubiere
cada uno. Espeto à V. M. las oraciones que loyo en presencia
à su disposición de sero que V. M. venor que à V. M. m. a. h.

Informe

La Provincia de Puzosca en ordenanza del año de 1748. tiene de-
terminado la obediencia de la Real Pragmatica del año de 1723, sin
embargo atendidas las circunstancias de la Pragmatica por incompati-
bles con el P. de las Villas de Mondragón, y Vergara de población con es-
tado, aque reviere la Pragmatica por las consideraciones siguientes
1.º No puede esta mandarse observar en parte sin que se observe en el todo
siendo solo autorizado autorizado de la Magestad el observar una
parte de las demas.

2.º Que el contrario de mas de diez años ha debilitado veno abolido la
ordenanza misma siendo eladencia, que para la Coronación de nuestro
Augusto soberano la misma Provincia en carta de 13 de Septiembre
de 1759. encargó à sus Pueblos el lucido por de sus vocales,

encia consecuencia lo vió con gusto Venas Oro, y Plata en aquella gustosísima función

3º..... Que la diferencia de los arreglos à la Clase de las genes es emborazosa, y de malas consecuencias en un País en que se conocen de experiencia de clases: ni el lino está en oro, y la plata uno en que se sobrealiza en el porce, pues el que adolece de un mal hallará en la cosa, y en la loma imbeciones, que le cuenen mal, y nunca les digen utilidad: en lugar de que el oro, y la plata, aun después de haberse maltratado en una parte de un imperio.

4º..... Estos inconvenientes ocasionaron el que no se pudiese en uno la ordenanza que hoy se quiere recibir hasta que la voz de los Amotados, que clamaba, que los Caballeros bestian oro, y plata à costa del vicio de los Sobres despertó el deseo de renovar la ordenanza. Quando no hubiera otra razón que la hiciese digna de serlo, solo el que era especie de odio del vicio bastaba, para que no se hiciera caso de ella, siendo, como es imposible, persuadir al Populacho, que solo se trata de reformar el lino de toda especie de genes; es natural crear esta providencia como un fuego, que han logrado de su Sedición.

Por todas estas consideraciones, que representaron ambas Villas esperar que las superiores luces del Real Consejo, que penetraran la dificultad de óvacion de las diferencias, que sería la Pragmatica, y los emborazos, que acarrea el contar de una vez los trages, que están hechos de buena fe, dispondrá de el que queden las cosas en el mismo ser, y estado que antes tenían, ó el que se venalera aquellos años que le pareciese para que cada uno rompa los trages que tienen hechos con atención à la Pragmatica.

Dicho día, y en el mismo acto teniéndose presente, que la Tropa existente en esta referida parte ropa limpia para las Camas, y que así los moradores como los vecinos de ella la han suministrado todo quanto hasta ahora se ha ofrecido, acordaron, que à las nobles, y leales Villas de Mendrogon, Elguera, Placencia, y Arruosta, que se hallan libres de todo gabelle, y faenas de esta naturaleza, se pida à cada doce Camas existiendo en la plaza el efecto las Camas siguientes.

Sobre Camas para la Tropa

Cartas escritas à las Villas de Mendrogon, y Arruosta

Mi mío: la larga detención, que hacen en mi distrito los Piquetes del Regimiento de Navarra, que para un mayor comodidad de ella tiene encargados esta m. n. y m. l. Provincia de Guipuzcoa me, que à replicar à Vd. veniable ombiaxme doce Camas con la posible brevedad Espero, que conforme al Cap. 17. del arreglam. en la ley 2.ª del t. 2.ª

nuevos Fuegos medará V.S. esta nueva Puerta de San Fabo
y de la inclinacion, que tiene al servicio de Su Magestad. De
una, y otra tienen V.S. dadas tan brillantes Puercas, que despiertan
la emulacion mas dormida, y me obligan á nuebo, y maior reconoci-
mientos. Con esta ocasion me repito á la disposicion de V.S.

Carta escuipras á las villas
de Elgueta, y Placencia

que guarde Dios m. d. n.

Mi m. n. o: En la larga detencion que hacen en mi domicilio
los dos Piquetes del Regimiento de Navarra, que para su mayor co-
modidad me tiene encargados en m. n. y m. l. Provincia de Guipuzcoa
me precia á suplicar á V.S. verisda embiarme doce Camas con la
posible brevedad. Espero, que conforme al Cap. 17. del arreglamento inserto
en la 2.ª del tit. 26. de nuevos Fuegos medará V.S. esta nueva Puerta
de San Fabo, y de la inclinacion, que tiene al servicio de Su Magestad. En
esta ocasion me repito á la disposicion de V.S. que guarde Dios como
deso. Deseo su sufragio. M. n. o.

Combramientos de
Personas para cuidar de
las Camas, que estaren
en las villas

Por quanto se vea, que las Camas, que fueren remitidas
por las referidas villas de Alondragon, Elgueta, Placencia,
Arriola, y otros, y custodia de tal manera, que no resulte en
ellas perjuicio ni falta alguna, se nombra para este efecto, como
para recibirlas, y desahogarlas, quando combiniere: aver: para la
de Alondragon á d.º Miguel Joseph de la Cruz, y Tomalavei para la de
Elgueta á d.º señor d.º Joseph Antonio de Zubeta Regidor: para
la de Placencia al referido señor D.º Joseph Antonio de Sagarrabal
Therence de Alcala: y para la de Arriola á d.º Joaquín Ignacio

Sobre el pan, y demás cosas
de las villas suministradas á la tropa

Dicho dia, y en el mismo acto despues de haber conferenciado lan-
gamente sobre la considerable anticipacion, que se ha hecho de pan
blanco, carbon, arcite, y otras cosas á los diferentes Piquetes, que han
estado, y estaran alojados en esta referida Villa de San Sebastian, y en cargo
de esta m. n. y m. l. Provincia de Guipuzcoa acordaron lo primero, que
por su importe se recurre á d.º Francisco de Aguirre Alvarado
Probetor del exercito, y residente en la Ciudad de San Sebastian,
y lo segundo, que en el caso de que este no vaciase por entero el coste que
han tenido se haga recuso del referido á la misma Provincia.

Combramientos de personas
para informar al texto de las
cartas de diferentes terrenos

En el mismo acto teniendo tambien presente, que Gabriel de Capel-
lariqui Peasco nombrado por esta referida Villa para las Permutas
de los diferentes terrenos quitados á Particulares para la nueva direccion

El Camarero real de Cochabamba, vnseda a' abacuar su Comision
 de la vna y otra parte. Mes nombraron a don fernand Sim
 on, ya escrivano Antonio de Macaraga, sujetos de vnterados, y pracion
 para que infamem delos Calidades, y Comision de los Texenos, y
 demas circunstancias conuenientes al mayor acierto, y beneficio
 de esta villa. Asimismo tiempo de su pracion, que para que en lo futuro
 nose ofenda de alguna de la legitimidad de las abaluaciones, sean ci-
 tados e comparecidos todos los Interados en los estados Texenos,
 y se haga todo con su asistencia, o con la de Pedro, o Peatos, que quie-
 ran poner de su parte //

Presentacion de Hidalguia
 de el folio 1326.
 en q. esta presentada
 la cota de hidalguia

Dicho dia, y en este mismo año represento por Juan Bautista
 de Macaraga un hablado autentico de la Hidalguia, que Carlos
 de Macaraga, y Antonio de Macaraga por su, y como padre, y legitimo
 administrador deho Juan Bautista hicieron ante la Justicia ordina-
 ria de la Villa de Monragon, y Testimonio de Martin de Benau-
 to de Yrecha Escrivano Real de ella, pidiendo, que en su virtud
 se le admitiese por vecino de esta y anexada villas. Jenu conseqüencia
 deho Señor Justicia, y Pregimiento haciendo visto, que la citada Hidalguia
 se declaro por bien probada por esta citada Provincia en el año pasado
 de mil setecientos concuencia y dos aprobada acordaron admitir
 y admitieron a los mencionados Juan Bautista por tal vecino
 noble hijo de algo de esta misma villa, y que dando se le la posesion con
 pondencia de la misma en el libro, y estatutos de esta villa //

Contados de los señores de este Ayuntamiento. Firmo el referi-
 do señor Presidente de Alcalde, y en fecho de este día de los quince
 non ten de la Caxta y Informa // aprobada //

Don Joseph Antonio
 de Sagartizabal

Antonio de Macaraga

Ayuntamiento particular de 38 de Julio.

En la Sala Principal de la Caxta de esta villa
 de esta villa de Bengara a diez y ocho de Julio

